



Encuentro provincial de Jubilados
En defensa de la Seguridad Social
Convoca: Secretaría de Jubilados de AGMER CDC
24 de Mayo de 2012 / C mping de AGMER

AGMER
Asociaci n Gremial del Magisterio de Entre R os
CTERA // CTA

Aporte de AGMER para la sustentabilidad de la Ley N  8732 de Entre R os

Desde la Secretar a de Jubilados de AGMER CDC (Personer a Gremial 505/93), en conjunto con las representaciones departamentales de Jubilados y activos de la entidad, en fecha 24 de mayo del corriente a o, declaramos como conclusi n del "Encuentro provincial de Jubilados y activos en defensa de la Seguridad Social", que:

- 1** - Los sucesivos congresos extraordinarios de la entidad han ratificado la Defensa Irrestringida de la Ley 8732 y esta defensa es parte de la Pol tica Gremial, resuelta en el  ltimo Congreso Ordinario.
- 2** - En las Asambleas docentes escolares y las resolutivas departamentales, se ratifica en la actualidad la defensa de la Ley 8732 y se manifiestan a favor de la misma en un todo.
- 3** - Solicitamos un sinceramiento Financiero y Pol tico de las Responsabilidades en el manejo de la Caja de Jubilaciones Provincial, y la vigencia de una Autarqu a real como reza la Constituci n Provincial..
- 4** - Para lograr una mayor sustentabilidad del sistema previsional entrerriano, sugerimos realizar las gestiones pertinentes en Naci n para que restituyan el 15 % de retenci n de coparticipaci n nacional, el cual ten a como fin el financiamiento del d ficit previsional Estatal Nacional ocasionado por el traspaso de recursos a las AFJP.
- 5** - Proponemos revisar y generar los recursos genuinos para sostener las jubilaciones y pensiones otorgadas por la caja provincial, y que fueron otorgadas con un car cter no contributivo.
- 6** - Deber a solicitarse o convenir con ANSES la transferencia de fondos de jubilados que perciben sus haberes previsionales a trav s de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre R os y que han realizado aportes como activos al ANSES o Cajas Privadas.
- 7** - Solicitar la transferencia de los aportes realizados a ANSES a trav s de lo com nmente denominado compras de servicios, valores que variaban entre 22 y 58 pesos por mes comprado, siendo estos pr cticamente un 10 % de lo que aporta mensualmente un trabajador activo dependiente de la provincia.
- 8** - Solicitamos la derogaci n del Decreto 500 del a o 2000, que permite jubilarse por la provincia con la mitad m s uno de servicios, habiendo casos que el beneficiario tiene m s aportes en otras cajas.
- 9** - Proponemos el pase a contratos de servicios y/o planta permanente de los agentes contenidos en lo que establece la Constituci n Provincial para el ingreso al Estado Provincial de los agentes con contratos de obras y que cumplen funciones en empresas



Encuentro provincial de Jubilados
En defensa de la Seguridad Social
Convoca: Secretaría de Jubilados de AGMER CDC
24 de Mayo de 2012 / C mping de AGMER

AGMER
Asociaci n General del Magisterio de Entre R os
CTERA // CTA

del Estado, en el Estado provincial y o Estados Municipales entrerrianos, con el fin de generar aportantes y contribuciones genuinas que sostengan la seguridad social.

10 - Compartimos la justicia de otorgar reconocimientos al m rito, a los veteranos de guerra, etc.; pero sugerimos prever un financiamiento o fondo de garant a estatal para las mismas, ya que no cuentan con las contribuciones y aportes previstos en la estructura de la Ley 8732/93.

11 - Debe establecerse un financiamiento para los beneficios de amas de casa, (Ley 8107) que prev e un d ficit de 13 millones para el presente a o.

12 - El 16 % de aporte personal y el 16 % de contribuciones realizado por la patronal Estado provincial, es de los m s altos a nivel nacional, estableciendo un 32% mensual contra un 22% del sistema nacional.

14 - La Ley 8732 es una ley ejemplar, que prev e el 82 % m vil y resguarda las caracter sticas de los distintos desempe os laborales, y cumple en forma objetiva y viable lo previsto en el Art. 14 Bis de la Constituci n Nacional de que el Estado es el garante de la seguridad social para todos los habitantes de la Argentina.

Como corolario y aporte sugerimos analizar esta situaci n desde la legalidad y lo que razonablemente previeron los legisladores y el Ejecutivo Provincial al sancionar la ley 8732/93.

Art. 14. - En caso de insuficiencia de los fondos de la Caja el Estado provincial y municipalidades adheridas solventar n el d ficit producido en la proporci n que lo hubieran originado, lo que surgir  de multiplicar el monto de sus respectivos d ficits por el d ficit del sistema y de dividir por la suma de los d ficits que concurren a la formaci n de este  ltimo al resultado as  obtenido. La ley anual de presupuesto de la Provincia deber  contener en sus disposiciones los valores asignados como fondos disponibles para cubrir el d ficit que pudiera generar la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial.

A los efectos de este art culo se considerar  como:

a) D ficit del Estado provincial y municipios a las diferencias financieras negativas que surjan de los ingresos y egresos que produzcan sus respectivos afiliados activos y pasivos, en concepto de aportes y contribuciones y pagos de prestaciones.

b) D ficit del sistema: a las diferencias financieras negativas que surjan de los ingresos y egresos que produzcan la totalidad de los afiliados activos y pasivos, comprendidos en el r gimen de previsi n provincial en concepto de aportes y contribuciones y pago de prestaciones.